



ESPAÑA

19	ES	NUMERO 445228	10	A1
22	FECHA DE PRESENTACION 16-Febrero-1976			

PATENTE DE INVENCION

30	PRIORIDADES:	32	FECHA	33	PAIS
31	NUMERO				

47	FECHA DE PUBLICIDAD	51	CLASIFICACION INTERNACIONAL <i>A01G;C10L</i>	62	PATENTE DE LA QUE ES DIVISIONARIA
----	---------------------	----	---	----	-----------------------------------

64	TITULO DE LA INVENCION PROCEDIMIENTO PARA OBTENER BUJIAS TERMICAS ANTIESCARCHA PARA PLAN TACIONES AGRICOLAS Y OTROS USOS.
----	---

71	SOLICITANTE (S) EMPRESA NACIONAL DEL PETROLEO, S.A.
----	--

DOMICILIO DEL SOLICITANTE General Sanjurjo, 4 MADRID.
--

72	INVENTOR (ES) D. JESUS SANCHEZ CABA y D. JORGE INSA MONESMA ambos de nacionali dad española.
----	--

73	TITULAR (ES)
----	--------------

74	REPRESENTANTE D. BERNARDO UNGRIA GOIBURU
----	---

1 El Estatuto vigente sobre Propiedad Industrial, de
26 de Julio de 1929, en su texto refundido publicado el 30
de Abril de 1930, establece los caracteres de patentabili-
5 objeto obtener ventajas sobre lo ya conocido, admitiendo
por consiguiente como patentables, las nuevas máquinas, a-
paratos, instrumentos, procesos de fabricación, etc. La am-
plitud de conceptos previstos como patentables, ha llevado
al legislador a aclarar (Artº. 46) que la enumeración con-
10 tenida en dicho cuerpo legal es puramente enunciativa y no
limitativa, haciéndola extensiva incluso a los descubrimien-
tos de tipo científico (Artº. 47).

15 El Decreto de 26 de Diciembre de 1947, recogiendo
la Orden de 18 de Noviembre de 1935, confirma el criterio
legal de que también serán patentables los instrumentos, ob-
jetos, o partes de los mismos, que aporten a la función a
que son destinados, un beneficio o efecto nuevo, y en defi-
nitiva que constituyan una mejora sustancial sobre lo ante-
riormente conocido.

20 Pues bien, a tenor de lo expuesto, y en base al ar-
ticulado que recoge los conceptos expresados, debe conside-
rarse, que la invención a que se refiere la presente memo-
ria, constituye una novedad industrial, con características
y ventajas que la hacen merecedora del privilegio de explo-
25 tación exclusiva que por ella se solicita, premiando así
los méritos de quien aporta a la industria del país una me-
jora efectiva y precisamente comprendida entre las enuncia-
das por la Ley como patentables. (Arts. 46 y 47 en relación
con el 171, en su nueva redacción afectada por la Orden de
30 18 de Noviembre de 1.935).

1 Determinados cultivos y especialmente árboles frutales, tales como el naranjo, necesitan protección eficaz durante los días de fuertes heladas para proteger frutos o semillas.

5 Dicha protección puede consistir en colocar debajo de cada unidad o grupo de unidades forestales, focos caloríficos que moderen las temperaturas excesivamente bajas del medio ambiente que rodea las ramas.

10 Alternativamente pueden necesitarse focos de calor en zonas rurales para otros fines y cuya constante más apreciada debe ser la eficacia térmica dentro de un coste reducido.

15 Un combustible económico que no produzca apreciable contaminación puede ser de origen petrolífero, tal como subproductos de refinerías y concretamente como ejemplo, parafinas aceitosas, no refinadas, caracterizadas por su bajo contenido en azufre y en hidrocarburos aromáticos.

20 Para conseguir un material de esta naturaleza, que produzca calor por combustión, consiguiendo un quemado completo, bien distribuido y de larga duración, era necesario encontrar un procedimiento que lo consiguiese.

25 Tal procedimiento, objeto de esta invención, consiste en colocar el combustible en un recipiente, que puede ir provisto de una tapa que permita la regulación de calor o el apagado cuando se desee, para posteriormente reanudar la combustión en otro momento.

30 Ahora bien, es fundamental poder regular el contacto entre el combustible y el aire, para lograr que la combustión se realice sin humos, se encuentre repartida por toda la superficie que puede arder, se mantenga el mayor tiempo

1 po posible y se produzca una llama corta.

5 Se ha encontrado, como novedad, que esto se consigue colocando sobre el combustible una capa extendida, de espesor determinado, de un material granular, incombustible, de poro cerrado, cuya principal característica objeto de esta invención es que dicho material granulado flota sobre el combustible cuando éste se encuentra en estado líquido como consecuencia de la temperatura existente en la zona de combustión.

10 Esta temperatura es la resultante de una serie de variables por las que se encuentra condicionada, tales como la temperatura ambiente, la temperatura del resto del recipiente, el espesor de la capa de material granular y el tiempo transcurrido desde el comienzo de la combustión.

15 Además de ser incombustible, el material granular ha de poseer otras características tales como inercia química, ausencia de higroscopicidad, imputrescibilidad y ser de poros cerrados, para asegurar su flotabilidad sobre el combustible. Este presenta la propiedad de no dejar cenizas después de la combustión y, además, no crea riesgos de contaminación por vertido sobre el terreno, ya que cuando
20 deja de utilizarse adquiere rápidamente el estado sólido, por lo que puede dejarse, si se desea, en el lugar de su utilización hasta que vuelva a usarse. Hay que indicar también
25 que al adquirir el estado sólido no exuda aceite, ni se reblandece con el calor ambiente debido a una cuidadosa selección del arte de destilación y estructura molecular del material parafínico utilizado como combustible.

30 El requerimiento de flotabilidad o mantenimiento del material granular sobre el combustible en estado lí-

1 quido, tiene la principal finalidad de permitir un paso regular del combustible a través de la capa granular, hasta la zona de contacto con el aire, es decir, la zona de combustión.

5 Pro lo tanto, la granulometría, el espesor de dicha capa y la clase de material, son parámetros que permiten regular la velocidad de alimentación del combustible y por tanto la duración de la combustión, precisamente porque regulan la capilaridad de la capa cubriente para la viscosidad que posee el combustible en estado líquido.

10 Se añade un ejemplo al cual no se limitan las posibilidades de la presente invención.

15 Ejemplo 1. - Se llena hasta pocos centímetros del borde superior un cilindro de cinco a diez decímetros cúbicos, con parafina bruta procedente de una refinería de petróleo. Sobre la superficie superior horizontal se esparce, procurando conseguir un espesor uniforme, una capa de granos de mineral silíceo térmicamente expandido. Esta capa puede tener un espesor de 0'5 a 2mm. Para encender la bujía así preparada se utiliza una pequeña cantidad de mezcla de gasolina/gasoil. El envase va provisto de una tapa superior que gira en un plano horizontal y permite apagar la combustión en el momento deseado. La combustión puede iniciarse y apagarse cuantas veces sea necesario. Cuando haya terminado 20 el período de haladas, la parte de la bujía que no se ha consumido puede conservarse para su posterior utilización.

1 Hecha la descripción a que se refiere la memoria
que antecede, es preciso insistir en que los detalles de
realización de la idea expuesta, pueden variar, es decir,
que pueden sufrir pequeñas alteraciones, basadas siempre
5 en los principios fundamentales de la idea, que son en esen-
cia los que quedan reflejados en los párrafos de la descrip-
ción hecha. En efecto, el Artículo 48 del Estatuto vigente
sobre Propiedad Industrial, establece como no patentables,
en su apartado tercero, "los cambios de forma, dimensiones,
10 proporciones y materias de un objeto ya patentado" fijando
así el criterio del legislador en el sentido de que paten-
tada una idea que pueda dar lugar a una realidad práctica
e industrializable, nadie podrá apoyarse en ella para, a
pretexto de haber introducido ligeras modificaciones, pre-
15 sentarla como nueva y propia.

Este principio, en cuanto al alcance de la protec-
ción del objeto patentado se refiere, se halla confirmado
por numerosas Sentencias del Tribunal Supremo, y entre -
ellas, como más terminantes, en las de fechas 16 de octubre
20 de 1954, 23 de enero de 1959, 20 de marzo de 1964 y otras.

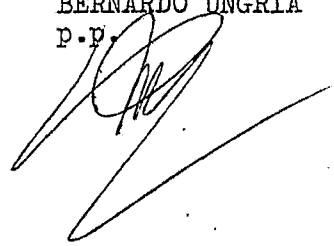
Establecido el concepto expresado, en cuanto a la
amplitud que debe darse a la protección solicitada, se re-
25 dacta a continuación la Nota de Reivindicaciones, de acuer-
do con lo que se establece en el último párrafo del apar-
tado tercero del Artículo 100 de la Ley, sintetizando así
las novedades que se desean reivindicar:

NOTA DE REIVINDICACIONES

30 En resumen, el privilegio de explotación exclusi-
va que se solicita, recaerá sobre las reivindicaciones si-
guientes:

1 Todo conforme queda descrito y reivindicado
en la presente memoria descriptiva que consta de ocho pági-
nas mecanografiadas.

Madrid, 16 de febrero de 1976
BERNARDO UNGRIA
P.D.



5

10

15

20

25

30